RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00658/2025

Santiago, 6 de octubre de 2025

APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA "HORSEBALL" COMO MODALIDAD DEPORTIVA.

VISTOS:

1) La Ley N° 19.712, del Deporte;
2) La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte;
3) El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que "Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte";
4) La Resolución Exenta N°217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento establecido en el artículo 3 y siguientes del Reglamento sobre reconocimiento fundado de una actividad física como modalidad o especialidad deportiva.
5) La Resolución Exenta electrónica N° 156, de 2023, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento establecido en los artículos 3º y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021;
6) El Decreto Supremo N° 96, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra en el cargo de ministro del Deporte al sr. Jaime Pizarro Herrera;
7) La presentación escrita de fecha 15 de julio de 2024, de don Salustio Fabio Montalva Nouveau, dirigida al Ministerio del Deporte, en la que solicita el reconocimiento de la actividad física "Horseball" como modalidad deportiva.
8) El informe del Panel de Reconocimiento, de fecha 14 de julio de 2025.
9) La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación escrita, fechada a 15 de julio de 2024, don Salustio Fabio Montalva Nouveau ha solicitado el reconocimiento de la actividad física "Horseball" como modalidad deportiva.

2. Que la solicitud describe el "Horseball" como una actividad deportiva ecuestre, que se practica en equipos conformados por binomios jinete-caballo, donde cada equipo está integrado por seis binomios de juego, donde sólo cuatro binomios pueden estar al mismo tiempo sobre el terreno de juego, con un mínimo de tres, permaneciendo el resto en una zona de seguridad asignada.

3. Que los equipos deben manipular un balón rodeado por un arnés con seis asas de cuero, que facilitan su agarre. El objetivo del "Horseball" es recoger el balón desde el suelo, sin desmontar del caballo y, mediante pases entre los integrantes del equipo, anotar goles en un aro elevado, ubicado en el fondo del campo contrario. Durante el desarrollo del partido,

el equipo adversario busca interceptar los pases, recuperar el balón y contraatacar para convertir sus propios goles, resultando como ganador el equipo que anota la mayor cantidad de goles.

4. Que para la práctica del Horseball se requiere una cancha abierta o techada, con una superficie blanda de arena o tierra, cuyas dimensiones deben estar entre 65 y 70 metros de largo, y entre 25 y 30 metros de ancho, y que cuente con áreas de seguridad perimetrales. En ambos extremos se instala un aro circular de un metro de diámetro, con una red blanca de malla de 4 centímetros, dispuesto verticalmente sobre un soporte a una altura de 4,5 metros desde el suelo.

5. Que asimismo, se necesita la utilización de caballos entrenados y dóciles, los cuales pueden pertenecer a distintas razas o tipos, tales como raza chilena, pura sangre inglés o árabe, entre otros. Los equipos son mixtos en cuanto a género y están compuestos por seis jugadoras y/o jugadores: cuatro titulares en cancha y dos reservas para realizar sustituciones. El juego es supervisado por, al menos, dos árbitros, aunque habitualmente se dispone de tres: uno montado y dos ubicados en los bordes de la cancha.

6. Que el solicitante informa que el equipamiento deportivo requerido incluye sillas de montar de distintos tipos, casco y botas de montar para los jinetes. Además, está permitido el uso de espuelines, quedando expresamente prohibido el uso de espuelas de puntas o en forma de estrellas, por el riesgo que representan para la integridad del caballo, y el uso de fustas.

7. Que los caballos deben contar con vendas y campanas protectoras en las extremidades, así como con bocados que no resulten dañinos ni lesivos para su boca. Además, se utilizan martingalas y una cincha estribera que permite facilitar la maniobra de recogida del balón desde el suelo.

8. Que el balón utilizado es especial, de tamaño equivalente a una pelota de fútbol número cuatro, de colores claros y recubierto por seis asas de cuero dispuestas equidistantemente, lo que permite su manipulación durante el juego.

9. Que según lo señalado por el solicitante, las competencias de Horseball a nivel nacional se han desarrollado en el marco de torneos anuales, entre equipos integrados por jugadoras y jugadores pertenecientes a distintos clubes. En el ámbito internacional, Chile ha participado como delegación en Abiertos de Horseball realizados en Argentina durante los años 2023 y 2024 y en el Campeonato Mundial de 2025.

10. Que a nivel global, la disciplina se practica en Torneos Abiertos organizados por los países miembros de la Federación Internacional de Horseball (FIHB), además de Campeonatos Europeos anuales y Campeonatos Mundiales, los cuales, tradicionalmente realizados en Europa, se han ampliado hacia Sudamérica. En este contexto, se destacó la realización del Campeonato Mundial en Argentina (marzo de 2025).

11. Que el solicitante señala que en la actualidad existen clubes que cuentan con escuelas y/o academias que enseñan esta actividad ecuestre, a niños, jóvenes y adultos, lo que favorece la promoción y desarrollo del Horseball a nivel nacional, y que se encuentra en planificación la creación de un Nuevo Club de Horseball. Estos clubes son los siguientes:

    - **Club Santiago Bueras Chile** (Club Fundador), que practica “Horseball” desde sus inicios en el año 2019, ha participado tanto a nivel nacional como a nivel internacional (Open de Horseball de Argentina en los años 2023 y 2024). Actualmente aporta con cuatro jugadores/as de la Selección Nacional, más la líder de equipo y el Coach, que participaron en el Mundial de Horseball organizado por la Federación Internacional de Horseball FIHB.
    - **Club Ecuestre Parque Chacai,** que aporta en la actualidad cuatro jugadores/as de la Selección Nacional.
    - **Club Ecuestre Equilibre de Peñalolén**, que imparte clases de Horseball y que ha iniciado actividades de entrenamiento y planificados encuentros de capacitación en este Deporte.

12. Que el solicitante adjunta las reglas que rigen la práctica de la disciplina, señalando que a nivel nacional se aplica el reglamento actualizado emitido por la Federación Internacional

de Horseball (FIHB), el cual corresponde al texto vigente y utilizado oficialmente en las competencias internacionales:

- Reglas FIHB del deporte: https://fihb.net/docs/regs/FIHB%20Sport%20Rules%20-%20ver.9.2.pdf
- Reglas FIHB generales: https://fihb.net/docs/FIHB%20General%20Rules%20-%20ver.4.1.pdf
- Reglas de competencia FIHB: https://fihb.net/docs/regs/FIHB%20Competition%20Rules%202024%20-%20ver.1.0.pdf
- Reglamento traducido al español por la Real Federación Hípica Española: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://rfhe.com/wp-content/uploads/2024/01/Reglamento-Horseball-2024-VD.pdf&ved=2ahUKEwi-yovRq4yHAxVeGbkGHbrkBJAQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw300RRwneVYgAa_REL8YxGm

13. Que el “Horseball” puede ser practicado desde edades tempranas, incluyendo a niños, jóvenes y adultos. La disciplina no presenta restricciones por género ni ningún otro tipo de discriminación, destacándose la participación de equipos mixtos tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el tipo de caballo requerido es diverso y no está limitado a una raza específica, lo que contribuye a que su práctica resulte más accesible y económica en comparación con otros deportes ecuestres tradicionales, permitiendo así la inclusión de un espectro más amplio de personas interesadas en el deporte ecuestre.

14. Que el solicitante destaca los beneficios asociados a la práctica del “Horseball”, señalando que las actividades ecuestres contribuyen al bienestar de quienes las practican, especialmente en términos de relajación, liberación del estrés y fortalecimiento de la estabilidad emocional. Además, se resalta que el montar a caballo implica la activación y ejercicio de numerosos grupos musculares del cuerpo humano, lo que favorece el desarrollo físico integral.

15. Que el solicitante destaca que, en el año 2005, junto a un grupo de familiares y amigos, inician las primeras prácticas de Horseball en Melipilla, donde se establece la primera cancha de tamaño reglamentario, se preparan los primeros caballos y jinetes, así como se diseña un prototipo de balón de Horseball original para el entrenamiento de este deporte. En esa misma época, se realiza el primer torneo de “Horseball” a nivel local, siendo pionero de este deporte en Chile. Posteriormente, se logró establecer contacto y conocer a varias autoridades mundiales, referentes del “Horseball” en el mundo, vinculándose con la Federación Internacional de Horseball (FIHB), la Federación Argentina y la Federación Española de Horseball.

16. Que finalmente, como todo deporte ecuestre, el solicitante indica que el “Horseball” presenta riesgos inherentes a su práctica, los que pueden derivar en accidentes menores o incluso graves, ya sea por caídas desde el caballo o por reacciones propias de estos animales. Si bien a nivel internacional se han registrado accidentes de mayor gravedad en esta disciplina, en el contexto nacional, donde el desarrollo del “Horseball” aún es incipiente, no se han reportado casos de esta naturaleza. No obstante, la existencia de un Reglamento Internacional —estricto en materias de seguridad para los jinetes y de protección y bienestar para los caballos— garantiza un entorno con altos estándares en la prevención de accidentes y el resguardo de todos los involucrados.

17. Que cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como *“aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”***.**

18. Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10, de 2021 del Ministerio del Deporte, se entiende por:

a. ***Modalidad Deportiva:*** Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas, aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.

b. ***Especialidad Deportiva***: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.

19. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 12°, de la Ley N° 20.686, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva**.**

20. Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Panel de Reconocimiento procedió a analizar la presentación efectuada por don Salustio Montalva Nouveau. El análisis de la actividad física "Horseball" ha sido efectuado por el Panel de Reconocimiento de conformidad a cada uno de los "Criterios de Reconocimiento" establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021 del Ministerio del Deporte, los que a continuación se exponen:

A. <u>Ser una actividad física humana</u>:

El Panel constató con respecto de la actividad sometida a análisis que, en razón de la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que se realiza a través de acciones físicas, por lo cual se verificó que posee un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad "Horseball", posee una actividad física humana apreciable, lo que cumple con el criterio de reconocimiento analizado.

B. <u>Implantación social e institucionalización de la actividad</u>:

En relación con este criterio, y con base en los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad física Horseball cuenta actualmente con un nivel de arraigo e implantación social suficiente para ser considerada una disciplina deportiva. A la fecha, contaba con tres clubes establecidos y con participación en competencias internacionales, incluido un Campeonato Mundial.

En definitiva, el Panel de Reconocimiento concluyó que el "Horseball" posee en Chile un grado de implantación social suficiente para cumplir con el criterio de reconocimiento analizado.

C. <u>Disponer de una reglamentación</u>:

El Panel constató con respecto a la actividad física sometida a análisis "Horseball", que se encuentra regida por los siguientes reglamentos oficiales, en idioma inglés, denominado "Sports Rules V.9.2", "General Rules", las reglas de competencias "2025 FIHB WHR World Cup" y su reglamento traducido al español por la Real Federación Hípica Española, cuya última actualización corresponde al año 2024.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que, la actividad física de "Horseball" dispone de una reglamentación oficial, que posibilita su reconocimiento como una modalidad deportiva.

D. <u>Que la práctica de la actividad no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores</u>:

El Panel de Reconocimiento constató que la práctica del "Horseball" implica para sus practicantes los riesgos inherentes de las actividades ecuestres y, por tal motivo, su práctica deportiva sólo puede ser efectuada conforme a la reglamentación oficial señalada en el literal anterior.

Si bien el "Horseball" requiere saber montar a caballo para iniciar su práctica, toda la formación en este deporte considera comenzar con instrucción en equitación como etapa previa a la enseñanza y desarrollo de las habilidades y destrezas propias de esta actividad física.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad física de "Horseball" sólo pueden dar cumplimiento al criterio de reconocimiento analizado si se efectúa con total respeto y aplicación de su normativa oficial ya individualizada.

E. <u>No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal</u>:

El Panel constató que el "Horseball" es una actividad física ecuestre que se practica en una cancha de arena o tierra blanda, debidamente delimitada y dividida en dos mitades iguales. La actividad se desarrolla con el jinete montado sobre el caballo.

No obstante, se destaca la existencia de un reglamento muy estricto, especialmente en lo relativo al respeto hacia el caballo y la seguridad tanto de jinetes como de los animales. Las normas generales, contenidas en el reglamento emitido por la Federación Internacional de Horseball (FIHB) establecen que los caballos deben ser revisados por veterinarios, quienes autorizan o niegan su participación conforme a su estado de salud y a la ausencia de lesiones previas o sufridas durante los encuentros.

Asimismo, se permite el uso de cualquier tipo de caballo, siempre que estén bien domados y entrenados para jugar de forma segura. Se prohíben los malos tratos hacia los caballos; por ejemplo, no está permitido el uso de fustas ni de espuelas con puntas o en forma de estrella. Cualquier conducta contraria a estas disposiciones implica la aplicación de severas sanciones.

El Panel acordó que, si bien la práctica de la actividad física "Horseball" implica el uso de medios animales, existe un reglamento internacional que debe ser conocido por todos los participantes en este deporte y que se caracteriza por proteger especialmente el buen trato a los caballos y la seguridad de jinetes y caballos.

En definitiva, el Panel de Reconocimiento determinó que el "Horseball" cumple con el criterio de reconocimiento analizado.

F. <u>No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias</u>:

El Panel constató con respecto de la actividad sometida a análisis, que por la naturaleza y objetivos que presentan, en ellas no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competiciones, cumpliéndose, por tanto, con este criterio de reconocimiento.

G. <u>No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria</u>:

El Panel constató con respecto de la actividad sometida a análisis, que en ella no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad, por tanto, se concluye que la actividad cumple con este criterio de reconocimiento.

21. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye que la actividad física 'Horseball' cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar, aprobándose el "Horseball" como modalidad deportiva por la unanimidad de sus integrantes que asistieron a la respectiva sesión.

22. Que el reconocimiento del "Horseball' como modalidad deportiva no afecta la sujeción que la disciplina pueda tener respecto de otras leyes, reglamentos, circulares y normativas nacionales que le sean aplicables, por tanto

RESUELVO:

1° **APRÚEBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física "Horseball", como Modalidad Deportiva.

2° **INCORPÓRESE** la modalidad deportiva "Horseball" al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas, establecido en el Título V del "Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva".

3° **NOTÍFIQUESE,** al solicitante de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.

4° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), "Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros", de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE

JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO
MINISTERIO DEL DEPORTE

HCC/VPS/CLE

DISTRIBUCIÓN
- Gabinete Ministro del Deporte
- Gabinete Subsecretaria del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Director Nacional IND: partesnacional@ind.cl
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND: partesnacional@ind.cl
- Área Gestión Documental y Atención Ciudadana

EXP. N°1349/2025

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20683320&hash=cbab6